

Expediente: 16570/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BRITO ANTONIO EXEQUIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: 13/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *BRITO, Antonio Exequiel-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 16570/24



H108012745024

Expte.: 16570/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BRITO ANTONIO EXEQUIEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BRITO ANTONIO EXEQUIEL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30.05.2025 se presenta la letrada Adriana María Vázquez, apoderada de la actora, y solicita aclaratoria de la sentencia dictada en 29.05.2025 ya que dice que los considerandos de la misma no son congruentes con la constancia de autos. Sostiene que la primer incongruencia surge del primer párrafo de los antecedentes el cual reproduce. Así también refiere que en el tercer párrafo se menciona la rectificación de la demanda, el que también transcribe. Dice que de ambos párrafos surge la primera incongruencia y es que el Informe de Verificación de Pagos I202503203 de fecha 17.03.2025 da cuenta de que algunas boletas se encuentran canceladas total o parcialmente y otras regularizadas pero en todos los casos los pagos se abonaron o regularizaron con posterioridad al inicio de la acción judicial, y que sólo las boletas BCOT/15108/2024, BCOT/15134/2024, BCOT/15105/2024 y BCOT/15106/2024 se efectuaron pagos normales en fecha 19.11.2024, es decir con anterioridad a la presente acción. Afirma que la segunda incongruencia se desprende cuando en fecha 25.03.2025 del Informe de Verificación de Pagos I202503203 pide aplicación del cuarto párrafo del artículo 175 del CTP., respecto de aquellos títulos cuya cancelación tuvieron lugar con posterioridad al inicio de la presente acción, no obstante, dice, que del tercer párrafo de los considerandos no surge tal situación mencionándose solo su rectificación de demanda, más no el traslado del instrumento que da cuenta del saldo deudor junto con los montos abonados o regularizados, aunque sí se corrió traslado y el demandado no contestó y por ello se pusieron los autos a despacho para ser resueltos. Ahora bien, dice que la tercera incongruencia de la sentencia

es que, no hace mención a los montos cancelados con posterioridad al inicio de la acción, respecto de los cuales cabe dictar sentencia de cancelación. Añade que si bien se aplica el cuarto párrafo del artículo 175 tributario pero no contempla la resolución el hecho de que el demandado no haya contestado el traslado del instrumento que da cuenta de su allanamiento y la ratificación de los pagos o regularización ocurridos con posterioridad al inicio de la demanda. Por otra parte expresa que debía dictarse sentencia en suspenso respecto de los montos regularizados con planes en cuotas, y finalmente la rectificación efectuada por su parte el dictado de la sentencia de trance y remate en relación al saldo deudor peticionado.

En fecha 02.06.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia del recurso interpuesto.

La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 764 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Surge de la compulsión de los presentes autos, que la aclaratoria deducida debe prosperar parcialmente.

Centrándome en la cuestión planteada por la Dra. Vázquez, cabe destacar que la aclaratoria es un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor, a los fines de su correcta comprensión y ejecución, o para salvar omisiones o hacer rectificaciones de ciertas referencias o cálculos numéricos que de forma manifiesta aparecen en la sentencia, lo que se da en la especie.

Del análisis de la causa se desprende que, en dicho pronunciamiento se cometió involuntariamente un error en el párrafo cuarto de los Considerandos se expresó que las boletas allí consignadas fueron canceladas con anterioridad al inicio de la presente demanda, cuando debió decir que: "(...) ello por cuanto las Boletas de Deuda N°BCOT/15105/2024, BCOT/15125/2024, BCOT/15134/2024, BCOT/15106/2024 y BCOT/15108/2024 fueron canceladas en fecha 19.11.2024, 21.11.24 y 22.11.2024, es decir, con anterioridad a la presente demanda y las Boletas de Deuda N°BCOT/15133/2024, BCOT/15104/2024, BCOT/15115/2024, BCOT/15089/2024, BCOT/15097/2024, BCOT/15099/2024, BCOT/15100/2024, BCOT/15101/2024, BCOT/15103/2024, BCOT/15129/2024, BCOT/15093/2024, BCOT/15110/2024, BCOT/15118/2024, BCOT/15121/2024, fueron canceladas con posterioridad al inicio de la demanda, conforme se desprende de Informe de Verificación N°I202503203 emitido en 17.03.2025".

Respecto de que en el tercer párrafo del Considerando se menciona solo su pedido de rectificación de demanda, más no el traslado del instrumento que da cuenta el saldo deudor junto con los montos abonados o regularizados, al adjuntar el Informe de Verificación de Pagos solicitando la aplicación de lo normado por el artículo 175 tributario (cuarto párrafo); cabe destacar que, al correr traslado del Informe de Verificación de Pagos no es necesaria la intimación de pago, tal y como lo dice el mentado artículo al rezar: "*Si previo al diligenciamiento de la intimación por mandamiento de pago y embargo contra el deudor se comunicare al Juzgado la regularización o cancelación de la deuda reclamada en juicio, sólo se correrá traslado al demandado por el término de cinco (5) días para que proceda a estar a derecho, con lo cual quedará trabada la litis.*" En la especie, el demandado no contestó, estando debidamente notificado, no obstante tomó conocimiento de lo que detalla el Informe de Verificación de Pagos, donde en cada boleta se especifica cuál de ellas está cancelada, regularizada e impaga.

Así, corresponde aclarar la sentencia en dicho Considerando y en el Resuelvo se advierte que se omitió tener presente la cancelación de las Boletas que fueron abonadas, por lo que se deberá adicionar dicha omisión.

Respecto de las Boletas que fueron regularizadas mediante la suscripción al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, corresponde adicionar en el Resuelvo que sobre las mismas se debe dictar la ejecución en suspenso.

En consecuencia, corresponde aclarar el Considerando en su Párrafo Cuarto el que deberá decir "(...) ello por cuanto las Boletas de Deuda N°BCOT/15105/2024, BCOT/15125/2024, BCOT/15134/2024, BCOT/15106/2024 y BCOT/15108/2024 fueron canceladas en fecha 19.11.2024, 21.11.24 y 22.11.2024, es decir, con anterioridad a la presente demanda y las Boletas de Deuda N°BCOT/15133/2024, BCOT/15104/2024, BCOT/15115/2024, BCOT/15089/2024, BCOT/15097/2024, BCOT/15099/2024, BCOT/15100/2024, BCOT/15101/2024, BCOT/15103/2024, BCOT/15129/2024, BCOT/15093/2024, BCOT/15110/2024, BCOT/15118/2024, BCOT/15121/2024, fueron canceladas con posterioridad al inicio de la demanda, conforme se desprende de Informe de Verificación N°I202503203 emitido en 17.03.2025".

Asimismo se deberá adicionar al Final del Primer Párrafo del Punto I del Resuelvo lo siguiente: "ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en SUSPENSO mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°476777; Tipo 1511 N°476975; Tipo 1511 N°476976, correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/15136/2024, BCOT/15130/2024, BCOT/15131/2024, respectivamente, y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada." Así también deberá adicionarse al Final del Punto I del Resuelvo lo siguiente: "TENER PRESENTE la Cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/15133/2024, BCOT/15104/2024, BCOT/15115/2024, BCOT/15089/2024, BCOT/15097/2024, BCOT/15099/2024, BCOT/15100/2024, BCOT/15101/2024, BCOT/15103/2024, BCOT/15129/2024, BCOT/15093/2024, BCOT/15110/2024, BCOT/15118/2024, BCOT/15121/2024, conforme Informe de Verificación de Pagos N°I202503203."

Por ello;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria, formulado por la Dra. Adriana María Vázquez, por lo considerado.- Por ello, corresponde **ACLARAR el Considerando en su Párrafo Cuarto el que deberá decir "(...) ello por cuanto las Boletas de Deuda N°BCOT/15105/2024, BCOT/15125/2024, BCOT/15134/2024, BCOT/15106/2024 y BCOT/15108/2024 fueron canceladas en fecha 19.11.2024, 21.11.24 y 22.11.2024, es decir, con anterioridad a la presente demanda y las Boletas de Deuda N°BCOT/15133/2024, BCOT/15104/2024, BCOT/15115/2024, BCOT/15089/2024, BCOT/15097/2024, BCOT/15099/2024, BCOT/15100/2024, BCOT/15101/2024, BCOT/15103/2024, BCOT/15129/2024, BCOT/15093/2024, BCOT/15110/2024, BCOT/15118/2024, BCOT/15121/2024, fueron canceladas con posterioridad al inicio de la demanda, conforme se desprende de Informe de Verificación N°I202503203 emitido en 17.03.2025".**

II. ADICIONAR al Final del Primer Párrafo del Punto I del Resuelvo lo siguiente: "ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en SUSPENSO mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°476777; Tipo 1511 N°476975; Tipo 1511 N°476976, correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/15136/2024, BCOT/15130/2024, BCOT/15131/2024, respectivamente, y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada."

III. ADICIONAR al Final del Punto I del Resuelvo lo siguiente: "TENER PRESENTE la Cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/15133/2024, BCOT/15104/2024, BCOT/15115/2024, BCOT/15089/2024, BCOT/15097/2024, BCOT/15099/2024, BCOT/15100/2024, BCOT/15101/2024, BCOT/15103/2024, BCOT/15129/2024, BCOT/15093/2024, BCOT/15110/2024, BCOT/15118/2024, BCOT/15121/2024, conforme Informe de Verificación de Pagos N°I202503203."

En consecuencia y para mayor claridad el **Punto I del Resuelvo** quedará redactado de la siguiente manera: **I. "ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra BRITO ANTONIO EXEQUIEL, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Tres Millones Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 40/100 (\$3.109.464,40), con más intereses, gastos y costas respecto de los Títulos Ejecutivos**

N° BCOT/15122/2024, BCOT/15123/2024, BCOT/15124/2024, BCOT/15137/2024 y BCOT/15135/2024.-

ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en **SUSPENSO** mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°476777; Tipo 1511 N°476975; Tipo 1511 N°476976, correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/15136/2024, BCOT/15130/2024, BCOT/15131/2024, respectivamente, y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada. Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias, calculados desde la fecha de emisión de la boleta de deuda hasta su efectivo pago.

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias, calculados desde la fecha de emisión de la boleta de deuda hasta su efectivo pago.

TENER PRESENTE la Cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/15133/2024, BCOT/15104/2024, BCOT/15115/2024, BCOT/15089/2024, BCOT/15097/2024, BCOT/15099/2024, BCOT/15100/2024, BCOT/15101/2024, BCOT/15103/2024, BCOT/15129/2024, BCOT/15093/2024, BCOT/15110/2024, BCOT/15118/2024, BCOT/15121/2024, conforme Informe de Verificación de Pagos N°I202503203.”

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 12/06/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1d845fc0-479a-11f0-bc47-17559d8569cf>